



VISTOS: el Informe N.º 001329-2025-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Proveído N.º 016887-2025-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y el Informe N.º 001671- 2025-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 8 de su artículo 2, señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión; asimismo, los numerales 17 y 19 del citado artículo establecen que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, y, a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, el literal h) del artículo 5 de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura (en adelante, “Ley N.º 29565”) establece que el Ministerio de Cultura tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, de esta manera, las actividades cinematográficas y audiovisuales forman parte integrante de las industrias culturales, las cuales se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura;

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley N.º 29565 establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y el Consejo de Ministros sobre las materias comprendidas en su ámbito de competencia;

Que, con fecha 4 de julio de 2024, se publica la Ley N.º 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú (en adelante, “Ley N.º 32309”), la cual tiene por objeto establecer incentivos económicos y fiscales, para fomentar las actividades cinematográfica y audiovisual en el territorio nacional con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible e inclusivo de las diversas expresiones culturales del Perú;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley N.º 32309 dispone que, el Poder Ejecutivo se encarga de aprobar el reglamento de la citada ley, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, en consecuencia, y considerando que la propuesta normativa tendrá por finalidad precisar los procedimientos, requisitos, condiciones y criterios aplicables al régimen de incentivos destinado a promover la creación cinematográfica y audiovisual, corresponde al Ministerio de Cultura elaborar la propuesta de reglamento de la Ley N.º 32309, en el marco de sus competencias;



Que, de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS (en adelante, “Reglamento de publicación y difusión normativa”), y los documentos de vistos, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, remiten el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, y su respectiva exposición de motivos, con la finalidad de tramitar su publicación por quince (15) días calendario, a fin de que las personas interesadas puedan remitir los comentarios, observaciones y/o sugerencias al proyecto de Decreto Supremo;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de publicación y difusión normativa, dispone, entre otros aspectos, que los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, a través del Informe N.º 001671-2025-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, junto con su respectiva exposición de motivos;

Que, en tal sentido y conforme al numeral 21.1. del artículo 21 del Reglamento de publicación y difusión normativa, resulta procedente emitir el acto resolutivo que aprueba la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, junto con su exposición de motivos;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N.º 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Publicación del proyecto normativo

Se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, y su respectiva exposición de motivos, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.



Artículo 2. Plazo de difusión

Se establece el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que las personas interesadas puedan remitir los comentarios, observaciones y/o sugerencias al proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Canales y recepción de comentarios, observaciones y/o sugerencias

Se dispone que los comentarios, observaciones y/o sugerencias puedan ser presentados a través de la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura y/o al siguiente correo institucional: reglamentocine@cultura.gob.pe.

Artículo 4. Órgano encargado

Se encarga a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, la recepción, procesamiento, evaluación e inclusión, de ser el caso, de los comentarios, observaciones y/o sugerencias que se reciban sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura